



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.05.25 13:56:21 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de mayo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 100

68 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

#QuedateEnCasa

## Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Descargue nuestra  
aplicación móvil

Imprenta Nacional



### CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

CONTENIDO

	<b>Pág N°</b>
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
Acuerdos .....	10
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	11
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	15
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	32
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	33
<b>REGLAMENTOS</b> .....	33
<b>REMATES</b> .....	37
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	52
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	57
<b>AVISOS</b> .....	57
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	65

El Alcance N° 104 a La Gaceta N° 99 ; Año CXLIII, se publicó el martes 25 de mayo del 2021.

**FE DE ERRATAS**

**AVISOS**

**PANIFICADORA GOJI S. A.**

Mediante escritura número 82, otorgada en Alajuela a las 08:00 del 28/04/2021, visible del folio 51 frente al 52 frente del tomo sétimo de mi protocolo, donde se constituyó la sociedad Panificadora Goji S. A., cédula jurídica número 3-102-812754, solicitándose la corrección de su razón social en virtud que a la hora de su inscripción en el Registro Mercantil al tomo: 2021 y asiento: 286206, la misma por un error de digitación a la hora de su inscripción digital se consignó erróneamente su nombre correcto, el cual consta en la matriz.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—( IN2021552750 ).

PODER LEGISLATIVO

**PROYECTOS**

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 9524, FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Expediente N.° 22.500

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) fue creado mediante Ley 5662 de diciembre de 1974. La voluntad del legislador fue constituirlo en un fondo con la finalidad

de financiar programas y servicios a las instituciones del Estado, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.

Cada uno de los objetivos específicos del Fondo se dirigen a asignar estratégicamente y de forma eficiente los recursos financieros que recibe por ley, a efecto de transformarlos en beneficios directos a la población establecida en el artículo 2 de la Ley N.° 5662, y su reforma.

Considerando las modificaciones en las condiciones presupuestarias para la aprobación y funcionamiento del presupuesto del Fodesaf a partir del 2021 establecidas en la Ley 9524, **“Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados”**, pasando a formar parte del presupuesto nacional, es necesario hacer las siguientes consideraciones.

En cuanto a la constitución y financiamiento del Fodesaf, el artículo 15 de la ley indica lo siguiente:

Artículo 15- El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Hacienda incluirá cada año, en el presupuesto ordinario anual de la República, una asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, proveniente de la recaudación del impuesto sobre las ventas, y girará el monto resultante a la Desaf, para atender los programas y subsidios que se financian con recursos del Fodesaf.

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.° 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.

En cuanto al porcentaje de financiamiento correspondiente al 5% sobre la planilla que pagan mensualmente los patronos, la Procuraduría General de la República, mediante su criterio C-270-2000 de 8 de noviembre de 2000, analiza la naturaleza jurídica de este indicando, en lo que interesa, que el 5% del aporte patronal al Fodesaf constituye una contribución parafiscal, por cuanto está establecido para un fin específico.

En este caso, mediante mandato legal (Ley 5662) se establece que será un complemento de los ingresos del Fodesaf, el cual tiene una función específica que es un fondo establecido para el financiamiento de programas sociales ejecutados por instituciones del Estado y que, a su vez, es de interés público todo lo relacionado a su funcionamiento.

Tómese en consideración que la condición parafiscal del aporte correspondiente al 5% de las planillas patronales en favor del Fodesaf, se atribuye dado a que dicho rubro tiene un fin específico establecido por una norma especial.

Con esto, debe entenderse que no ha sido conveniente que se incluyera al Fodesaf dentro del tratamiento especial que tienen los presupuestos de los órganos desconcentrados, según se indica en el artículo 1 de la Ley 9524, ya que a pasa a formar parte del

**Junta Administrativa**



<p>Ricardo Salas Álvarez Director General Imprenta Nacional Director Ejecutivo Junta Administrativa</p>	<p>Carlos Andrés Torres Salas Viceministro de Gobernación y Policía Presidente Junta Administrativa</p>	<p>Kathia Ortega Borloz Representante Ministerio de Cultura y Juventud</p>	<p>Generif Traña Vargas Delegado Editorial Costa Rica</p>
---	---	--	---

presupuesto nacional y, por ende, al Gobierno central. Sin embargo, no debe ni es conveniente interpretar que el Gobierno central pueda disponer de forma libre de los recursos del Fodesaf para financiar otros gastos del Estado distintos a los ya establecidos por mandato legal. Por el contrario, se debe asegurar que los recursos sean direccionados conforme a las disposiciones contenidas en el marco jurídico vigente, de ahí la necesidad de que este presupuesto quede fuera del tratamiento especial considerado en la Ley 9524.

De esta manera, es indispensable que el componente del 5% sea claramente identificable dentro del presupuesto nacional para poder ejercer un control de legalidad de este y asegurar que se ejecute de forma efectiva en apego al principio de legalidad.

Otro aspecto que justifica la propuesta de reforma a la Ley 9524 es que dadas las condiciones de protección y mejora de condición social que dieron pie a la creación del Fodesaf y las modificaciones que se dan durante los periodos presupuestarios en la ejecución de su presupuesto, es necesario flexibilizar los trámites de aprobaciones presupuestarias a las que debe someterse el Fondo, enfocado en una mayor efectividad en la distribución y ejecución de los recursos.

Cabe destacar que previo a la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley 9524 el presupuesto del Fodesaf se tramitaba ante la Contraloría General de la República.

#### **Procedimiento presentación de presupuestos ordinarios y extraordinarios ante la Contraloría General de la República (CGR)**

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7428, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, y con las atribuciones, obligaciones y derechos establecidos en la Ley 5662, y sus reformas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Desaf, remitían el Plan Presupuesto del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para su aprobación.

Al respecto, para la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios por parte de la CGR, el ente contralor tiene toda una reglamentación y procedimientos en los cuales definen muy claramente los requerimientos para la presentación de dichos documentos presupuestarios, entre los que se destacan las **Normas Técnicas sobre Presupuesto Público**, en las cuales especifican las fases del proceso presupuestario, fechas de presentación de los documentos presupuestarios, etc.

Entre las normas se puntualizan las relativas a las fases del proceso presupuestario, a saber:

Fase de aprobación presupuestaria.

Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:

a) El presupuesto inicial a más tardar el 30 de setiembre del año anterior al de su vigencia. En el caso de instituciones creadas con posterioridad a esa fecha, el documento presupuestario deberá someterse de previo a que inicien sus operaciones.

b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario.

c) La presentación de presupuestos extraordinarios que incorporen superávits producto de la liquidación de compromisos final realizada de conformidad con el Código Municipal deberán ser presentados dentro de los dos meses posteriores a la fecha en la que se realiza dicha liquidación.

Para efectos informativos y de fiscalización posterior, los documentos presupuestarios que no requieren aprobación externa deberán incluirse de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema de información diseñado por el Órgano Contralor para esos efectos, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del jerarca o del funcionario encargado que tenga esta potestad.

Los medios para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios se someterán a aprobación de la Contraloría General en forma electrónica, de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema diseñado por el Órgano Contralor para esos efectos.

Una vez incorporados los documentos presupuestarios en el sistema, la CGR procede con el análisis y de conformidad con el resultado el ente contralor procede con la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. Dicho resultado deberá ser comunicado a la institución respectiva, mediante acto razonado y en el plazo establecido al efecto.

Los plazos para la aprobación. La Contraloría General ejerce su potestad de aprobación en los siguientes plazos:

a) Presupuesto inicial: en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre del año previo al de vigencia del presupuesto. Cuando una institución inicie operaciones en el transcurso del año y requiera un presupuesto aprobado en otras fechas, la Contraloría General de la República deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de la fecha de su recibo. Tratándose del presupuesto inicial de las municipalidades, cuando el resultado sea la improbación, la Contraloría General de la República deberá ajustarse al plazo establecido en el Código Municipal.

b) Presupuestos extraordinarios: el plazo máximo para resolver los presupuestos extraordinarios será de 20 días hábiles a partir de la fecha de recibo, salvo aquellos casos en que la legislación establezca un plazo diferente. Los plazos se tendrán por suspendidos en caso de solicitud, por parte de la Contraloría General de la República, de información adicional requerida para el ejercicio de sus competencias.

Con respecto de la cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional solo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita.

Así mismo, se establecen las fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, para el ejercicio de sus competencias:

a) En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.

b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto. Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

#### **Procedimiento presentación de presupuestos ordinarios y extraordinarios a Gobierno central**

A partir del periodo 2021 las aprobaciones presupuestarias de los órganos desconcentrados del Gobierno central, que es el caso del Fodesaf, serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

Considerando lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley 8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, 38 de su Reglamento y sus reformas, y 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, el Ministerio de Hacienda comunica el gasto presupuestario máximo en el cual incluye lo correspondiente a los órganos desconcentrados (OD) que deberá ser considerado para formular sus anteproyectos.



Adicionalmente, y en cumplimiento de la Ley N.º 9524, “Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central”, el anteproyecto de presupuesto que será enviado para discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, debe incorporar los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las atribuciones, obligaciones y derechos establecidos en la Ley N.º 5662, y sus reformas, y a los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República emitido por la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Desaf, proceden a elaborar el presupuesto ordinario del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fodesaf, para el ejercicio económico correspondiente.

De igual forma, los recursos presupuestados provienen de dos principales fuentes de financiamiento a saber: el cinco por ciento de recargo a las planillas de los patronos privados y públicos, conforme lo dispuesto en la Ley N.º 5662, y sus reformas.

Además, se reforma la asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, provenientes de la recaudación del impuesto sobre las ventas y los recursos que trasladará el Ministerio de Hacienda, será producto del impuesto del valor agregado establecido en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el diario La Gaceta el 04 de diciembre de 2018, alcance N.º 202, cuyo monto no deberá de ser menor al asignado en el presupuesto de 2019, conforme lo ordena el artículo 24 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República en su oficio C-099-2019 de 05 de abril 2019.

Así las cosas, el presupuesto ordinario del Fodesaf es sometido a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, la cual aprobará el contenido presupuestario del programa 737-00 denominado Fodesaf, y el cual no necesariamente será aprobado por el monto establecido.

Además, del monto aprobado al Fodesaf únicamente realizarán las transferencias a las unidades ejecutoras que están incorporadas en el programa 737-00 y dado que la diferencia de recursos será transferida por las direcciones financieras de otras instancias, de conformidad con la aprobación del legislador.

Así mismo, los recursos al ingresar o ser transferidos a Gobierno central se convierten en recursos del Tesoro Nacional y no recursos Fodesaf.

Dicho procedimiento será aplicado también en los casos de la presentación de presupuestos extraordinarios, los cuales deben ser sometidos a discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, se desconoce la cantidad y plazos para la de los documentos presupuestarios que se pueden elaborar.

#### **Consideraciones para la solicitud de exclusión del Fodesaf de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Gobierno central**

El ente Contralor define los requerimientos para la presentación de los documentos presupuestarios, especifica las fases del proceso presupuestario, fechas de presentación de los documentos presupuestarios, fechas de aprobación de los documentos presupuestarios, cantidad de documentos presupuestarios, etc.

El Órgano Contralor aprueba total, parcial o imprueba la totalidad del presupuesto. En los casos de la aprobación parcial o improbación de los presupuestos establece un plazo para que se realicen los ajustes correspondientes, pero no orienta o traslada los recursos a otras programas e instituciones.

Los recursos ingresan a una cuenta de caja única a favor del Fodesaf, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la ley.

Permite el control, seguimiento y evaluación de la totalidad de los recursos asignados al Fodesaf a través de informes de ejecución programática y presupuestaria trimestrales y de las liquidaciones presupuestarias anuales.

No existe una derogación implícita de la Ley 5662, y su reforma, Ley 8783, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Es por lo anterior, que presentamos la siguiente iniciativa de ley.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

#### **MODIFICACIÓN DE LA LEY 9524, FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1-Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del Gobierno central.

Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. Se exime de esta condición el presupuesto del Fodesaf, cuyo componente de financiamiento es de carácter parafiscal y debe ser debidamente identificado para que se asegure el adecuado direccionamiento de los recursos de acuerdo a los principios establecidos en la Ley 5662 (Ley de Creación del Fodesaf).

El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar para incorporar los presupuestos antes indicados y brindará, a solicitud del órgano respectivo, el apoyo técnico para facilitar el análisis y la toma de decisiones en el proceso de discusión y aprobación legislativa del presupuesto de la República.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante	Paola Viviana Vega Rodríguez
Enrique Sánchez Carballo	Catalina Montero Gómez
Víctor Manuel Morales Mora	Welmer Ramos González

#### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2021552468 ).

#### PROYECTO DE LEY

#### **REFORMA DE LA LEY 9577, PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES**

Expediente N° 22.501

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante décadas, generaciones de miles de familias costarricenses han habitado en la zona marítima terrestre, milla fronteriza y patrimonio natural del Estado, a lo largo del tiempo estas familias han construido sus hogares y desarrollado actividades productivas como la pesca, la ganadería, el turismo local y la agricultura, entre otras, con el fin de subsistir. No obstante, pese a los largos periodos de ocupación y de uso de este territorio, la ocupación se ha dado, en muchos casos, sin contar con una concesión del Estado. Esto, aunado a la naturaleza misma de los terrenos, ha generado que diversas instancias estatales se hayan visto obligadas a promover procesos de desahucio a las familias y demolición de las construcciones, desatando una problemática social muy grave, ya que deja a estas personas sin vivienda y a la mayoría de los casos sin el medio que les permite desarrollar su actividad productiva para el sustento de sus hogares. Estos ocupantes no tienen seguridad jurídica sobre las tierras que les han cobijado por tantos años, convirtiéndolos en ciudadanos en circunstancias precarias y desamparados en todos sus extremos.

Es importante mencionar que nuestra Constitución Política establece en su artículo 50 que, “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona